

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0777  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00159-00  
Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Cuantía MINIMA CUANTÍA  
Demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP [info@gdo.com.co](mailto:info@gdo.com.co)  
Apoderada Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO  
[juridico@colcobranzasnacionales.com](mailto:juridico@colcobranzasnacionales.com)  
Demandada YOVANA ALEXANDRA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
Ciudad y fecha Candelaria Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO SIN SENTENCIA**

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA SINGULAR propuesto por la entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**, quien se identifica con el Nit. No. 800.167.643-5, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **YOVANA ALEXANDRA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.979.075, para disponer sobre los memoriales presentados por la parte demandante, de la siguiente manera:

- Memorial presentado el 29 de octubre de 2021, aportando sustitución del poder al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, el cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que posterior a él, la apoderada judicial presentó memorial reasumiendo el poder otorgado.
- Memoriales de fecha 9 de noviembre de 2021, en donde se evidencia que la citación para la notificación de acuerdo del art 291 del C.G.P., surtió sus efectos legales, el cual se agregará al proceso para que surta sus efectos legales, y posterior a ello, se aporta notificación por aviso de acuerdo a lo indicado en el art. 292 del C.G.P., la cual fue llevada a cabo el 28 de diciembre de 2021, quedando debidamente notificado el 18 de enero de 2022 teniendo en cuenta la vacancia judicial.
- Finalmente, se presenta memorial del 2 de diciembre de 2022, en donde se solicita el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, prestaciones, honorarios y demás emolumentos que perciba la demandada YOVANA ALEXANDRA GONZÁLEZ RAMÍREZ, como empleada de la SOCIEDAD INTEGRADA DE TRANSPORTE Y TURISMO – SITTUR S.A.S., el cual se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** al expediente los memoriales presentados por la parte demandante, en donde se aporta la sustitución del poder, sin consideración alguna, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: AGREGAR** al expediente los memoriales de notificación aportados por la parte demandante, los cuales surtieron sus efectos legales.

**TERCERO: TENER** como notificada a la demandada **YOVANA ALEXANDRA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, a partir del 18 de enero de 2022, de acuerdo a lo indicado en el art. 292 del C.G.P.

**CUARTO: DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENSIÓN** de la quinta parte que exceda el salario, prestaciones, honorarios y demás emolumentos que perciba la demandada **YOVANA ALEXANDRA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.979.075, como empleada de la **SOCIEDAD INTEGRADA DE TRANSPORTE Y TURISMO – SITTUR S.A.S.**, la cual se encuentra ubicada en la Calle 7 No. 9-80 del Barrio el Centro de la ciudad de Zipaquirá. Se limita la medida hasta la suma de \$11.000.000,00.

Se indica al pagador, que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta del Banco Agrario 76-130-2042-001 del municipio de Candelaria (V), a nombre de este despacho y a favor del proceso bajo radicado No. 761304089001 – **20210015900**, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

**QUINTO: LIBRAR** oficio al señor Pagador de la citada entidad, por medio del despacho de acuerdo a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico [subgerencia.sitturas@gmail.com](mailto:subgerencia.sitturas@gmail.com)

**SEXTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Fv.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0e4a5782636baafe85a03c8132d00bc98f105f6c06e0f25d068eca5266475d**

Documento generado en 12/07/2022 11:03:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**